

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 24, 2026

4:55 PM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NO.: NEPR-MI-2020-0001

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON RESOLUCIÓN Y ORDEN DE 18 DE MARZO DE 2026,
INFORMATIVA Y MEMORANDO DE DERECHO EN APOYO A SOLICITUD DE
CONFIDENCIALIDAD**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, EXPONE y SOLICITA:

1. El 18 de diciembre de 2025, la AEE presentó una *Moción Informativa y en Cumplimiento con Resolución y Orden de 17 de diciembre de 2025* ("Moción en Cumplimiento"), mediante la cual sometió toda la documentación requerida por el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") con excepción de la reclamación contractual formal contra New Fortress Energy ("NFE") sobre los esfuerzos de recobro relacionados con deficiencias en entregas de gas natural licuado ("LNG" por sus siglas en inglés). En dicha moción, la AEE informó que la reclamación formal sería presentada por el *Third Party Procurement Office* ("3PPO") antes de que finalizara la semana, conforme a la representación recibida por la AEE de dicha entidad.

2. Ese mismo día, 18 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 18 de diciembre"), mediante la

cual tomó conocimiento de la Moción en Cumplimiento presentada por la AEE, concedió trato confidencial al Anejo VI conforme fue solicitado, y ordenó a la AEE presentar evidencia de la notificación de la reclamación a NFE, no más tarde del 19 de diciembre de 2025 a las 5:00 p.m.

3. En cumplimiento con la Resolución de 18 de diciembre, el 19 de diciembre de 2025, la AEE presentó su *Moción en cumplimiento con Resolución y Orden de 18 de diciembre de 2025 y Memorando de Derecho en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad* informándole al Negociado de Energía que ese mismo día el 3PPO notificó formalmente a NFE la reclamación contractual en su contra, sometiendo evidencia de dicha notificación y la documentación relacionada como anejos. Asimismo, la AEE solicitó al Negociado de Energía que concediera tratamiento confidencial a dichos anejos y fundamentó su solicitud.

4. El 6 de marzo de 2026, el 3PPO envió a la AEE un informe sobre el estatus de los esfuerzos de recobro relacionados con las deficiencias en entregas de LNG contra NFE.

5. El 12 de marzo de 2026, la AEE envió una carta al 3PPO (“Carta de 12 de marzo”), a través del Lcdo. Osvaldo Carlo, en donde: (1) acusó recibo del informe de estatus preparado por el 3PPO sobre los esfuerzos de recobro relacionados con deficiencias en entregas de gas natural licuado LNG contra NFE, y (2) señaló que, aunque dicho informe resume las gestiones realizadas hasta la fecha, no incluía recomendaciones sobre los próximos pasos para adelantar el proceso de recobro. Por ello, la AEE solicitó al 3PPO que informara,

con prontitud, las acciones específicas que propone tomar. Véase **Anejo I**.

6. El 18 de marzo de 2026, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 18 de marzo") en donde determinó mantener diferidos aproximadamente \$55 millones asociados a costos por cambios en el suministro de LNG en el terminal de San Juan operado por NFE, hasta tanto contara con la información completa sobre la reclamación contractual presentada por la AEE contra dicha entidad. En ese contexto, el Negociado de Energía ordenó a la AEE informar, en un término de cinco (5) días, a vencer hoy 24 de marzo de 2026,¹ el estatus de dicha reclamación y cualquier información adicional pertinente. Asimismo, citó a la AEE, LUMA Energy, LLC ("LUMA") y Genera PR, LLC ("Genera") a una Conferencia Técnica Virtual el miércoles, 25 de marzo de 2026, a las 10:00am, para atender asuntos relacionados a dicha reclamación e indagar sobre el impacto tanto del conflicto de Irán como de la exención otorgada por el presidente Trump a la ley de cabotaje sobre el mercado de combustibles y el costo a los consumidores. Finalmente, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y Genera contestar cierto requerimiento de información en o antes del 20 de marzo de 2026.²

7. El 19 de marzo de 2026, la AEE le envió una carta ("Carta de 19 de marzo") al 3PPO, a través del licenciado Carlo, haciendo referencia a su Carta

¹ El último día del término fue el lunes 23 de marzo. No obstante, al ser un día feriado legal, el último día del término se corre para el próximo día laborable.

² Posteriormente el Negociado de Energía emitió dos (2) Resoluciones ambas el 20 de marzo de 2026, una citando a AES y a EcoEléctrica y otra a la Asociación de Productores de Energía Renovable a la Conferencia Técnica Virtual.

de 12 de marzo. La AEE enfatizó que, a raíz de la Resolución de 18 de marzo, el 3PPO debía proveer un informe completo y actualizado antes del 20 de marzo de 2026, incluyendo los pasos a seguir. Asimismo, indicó que el 3PPO debe estar preparado para participar en la Conferencia Técnica Virtual y atender cualquier interrogante del Negociado de Energía sobre el estado y avance de los esfuerzos de la reclamación contra NFE. Véase **Anejo II**.

8. Por otro lado, el 22 de marzo de 2026, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3A") presentó un escrito titulado *Request for Rescheduling of Technical Conference*,³ en donde solicitó al Negociado de Energía la reprogramación de la conferencia técnica pautada para el 25 de marzo de 2026, debido a un conflicto con una reunión previamente coordinada de carácter crítico relacionada con la negociación de la extensión del contrato PPOA de Guayama entre AES, PREPA y P3A. La P3A explicó que dicha reunión, coordinada con semanas de antelación, requiere la participación presencial de múltiples partes clave --incluyendo personal técnico, asesores financieros, abogados y acreedores-- y que su cancelación implicaría cargas logísticas y operacionales significativas, además de afectar negociaciones esenciales para la confiabilidad del sistema eléctrico. En ese contexto, la P3A sostuvo que existe causa justificada para la reprogramación y propuso que la Conferencia Técnica Virtual sea trasladada al 26 de marzo de 2026, o a otra fecha que el Negociado

³ Ese mismo día, P3A le notificó a los abogados de récord esta moción e informó que tuvo que abrir un caso nuevo (NEPR-TEMP-7236). No obstante, dicha moción está relacionada caso de referencia, NEPR-MI-2020-0001.

de Energía estimará apropiada, a fin de permitir la participación efectiva de todas las partes sin menoscabar la calidad de los procesos regulatorios ni contractuales. Al presente, el Negociado de Energía aún no se ha expresado en cuanto a la solicitud de la P3A.

9. El 23 de marzo de 2026, el 3PPO envió carta a la AEE en donde incluyó un informe completo sobre el estatus de la reclamación contra NFE, así como los pasos a seguir en cuanto a ésta. Véase **Anejo III**.

10. En el día de hoy, 24 de marzo de 2026, el 3PPO informó a la AEE que no podrá comparecer a la Conferencia Técnica Virtual hasta el momento pautada para mañana, 25 de marzo de 2026, debido a que "participará en una conferencia y entrenamiento sobre *Tolling Agreements for Power Plants* que se llevará a cabo durante todo el día".

I. **Solicitud de designación y trato confidencial**

8. La AEE solicita respetuosamente el trato confidencial de los Anejos I al III, toda vez que estos consisten en comunicaciones que contienen información sensitiva sobre estrategia legal relacionada con una reclamación contractual en curso. En particular, dichos anejos incluyen evaluaciones preliminares y consideraciones sobre posibles cursos de acción legal, cuya divulgación podría menoscabar la posición de la AEE, revelar su estrategia legal y afectar adversamente sus intereses en el proceso de recobro.

9. Aunque los documentos en poder de corporaciones públicas como la AEE se presumen generalmente públicos, el acceso a dichos documentos no

es absoluto. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que únicamente los documentos que realmente gozan de carácter público están sujetos a divulgación obligatoria. Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 82 (2017); Ortiz v. Director de la Administración de los Tribunales, 152 D.P.R. 161 (2000).

10. De conformidad con Bhatia Gautier v. Gobernador, el gobierno puede retener válidamente información cuando: (i) así lo autoriza una ley; (ii) la información está protegida por privilegios probatorios; (iii) su divulgación pueda afectar derechos fundamentales de terceros; (iv) identifica una fuente confidencial; o (v) califica como “información oficial” al amparo de la Regla 514 de Evidencia. *supra*, en la pág. 83.

11. Asimismo, el Artículo 6.15 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, 22 L.P.R.A. § 1054(n), constituye la disposición central para el manejo de información confidencial radicada ante el Negociado de Energía. Esta establece, en la parte pertinente, que “toda persona que esté obligada a someter información al [Negociado] de Energía y entienda que la información a ser sometida goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá solicitar al [Negociado] que dicha información sea tratada como tal.”

12. Si el Negociado de Energía, luego de la evaluación correspondiente, determina que dicha información debe ser protegida, concederá dicha protección de manera que afecte lo menos posible el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el

procedimiento administrativo en el que se haya presentado el documento alegadamente confidencial.” *Id.* en el Art. 6.15(a). Si el Negociado de Energía determina que la información es confidencial, “la información será debidamente protegida y entregada exclusivamente al personal del Negociado [de Energía] que necesite conocerla, bajo acuerdos de confidencialidad.” *Id.* en el Art. 6.15(c). “El Negociado [de Energía] actuará con prontitud ante cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad presentado por una persona sujeta a su jurisdicción, mediante una resolución a tales fines, antes de que se divulgue cualquier información alegadamente confidencial.” *Id.* en el Art. 6.15(d).

13. Además, la Política de Confidencialidad del Negociado de Energía (según enmendada, la “Política de Confidencialidad”) detalla los procedimientos que debe seguir una parte para solicitar que un documento o parte del mismo reciba tratamiento confidencial. La política requiere identificar la información confidencial y radicar un memorando de derecho que explique la base legal y el fundamento que sostiene la solicitud de confidencialidad. Véase CEPR-MI-2016-0009, § A, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, CEPR-MI-2016-0009. El memorando también debe incluir una tabla que identifique la información confidencial, un resumen de la base legal para la designación de confidencialidad y la justificación de cómo cada reclamo o designación se ajusta a la base legal aplicable de confidencialidad. *Id.* en la ¶ 3.

14. A continuación, se presenta un resumen de la información para la cual la AEE solicita tratamiento confidencial:

Documento	Resumen de la Base Legal para Trato Confidencial
Anejo I- Carta de 12 de marzo de 2026, de la AEE al 3PPO, a través del licenciado Osvaldo Carlo, titulada <i>Status Report on LNG Shortfall Payment Recovery Efforts</i>	Contiene información sensible y estratégicamente protegida relacionada con una reclamación contractual en curso.
Anejo II- Carta de la AEE al 3PPO, a través del licenciado Carlo, fechada el 19 de marzo de 2026, y titulada <i>Follow-Up- Status Report on LNG Shortfall Payment Recovery Efforts</i> .	Contiene información sensible relacionada con una reclamación contractual en curso.
Anejo III- Carta de 3PPO a la AEE fechada el 23 de marzo de 2026, titulada <i>Status Report on LNG Shortfall Payment Recovery Efforts</i> .	Contiene información sensible y estratégicamente protegida relacionada con una reclamación contractual en curso.

15. Por todo lo anterior, la AEE solicita respetuosamente que los Anejos I al III permanezcan bajo tratamiento confidencial, toda vez que dichos anejos contienen información sensible, incluyendo información sobre la reclamación contractual contra NFE.

16. Conforme a lo expuesto, la AEE reitera su compromiso continuo de acatar y atender íntegramente todas las directrices, órdenes y determinaciones emitidas por el Negociado de Energía. A tales fines, la AEE continuará

conduciéndose con diligencia, buena fe y transparencia, y tomará de manera oportuna las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.

POR TODO LO CUAL, la AEE solicita respetuosamente al Negociado de Energía que **TOME CONOCIMIENTO** de lo aquí informado, **CONCEDA** el trato confidencial a los Anejos I al III y **DETERMINE** que la AEE cumplió con la Resolución de 18 de marzo.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 24 de marzo de 2026.

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado ante la Secretaría del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificada a: alexis.rivera@prepa.pr.gov; margarita.mercado@us.dlapiper.com; Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; ln@roman-negro.com; y katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón, Piso 7
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

f/ Natalia Zayas Godoy

TSPR No.: 20, 415
Email: nzayas@gmlex.net